

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, viernes 8 de febrero de 1907

NÚMERO 32

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.
Sentencia número 14.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

A los señores Jueces de primera instancia en general.

Se hace saber por este medio, que el señor Presidente del Tribunal ha dispuesto solicitar de los Juzgados que envíen á esta oficina antes del día veinte del corriente, un cuadro en que se exprese cuantos negocios, con especificación de clases, había en cada uno el día 1º de enero de 1906, el número de los que entraron durante dicho año y el de los que estaban resueltos definitivamente el día último del mismo año.

San José, 2 de febrero de 1907.

Nº 14

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.
San José, á las tres y treinta y un minutos de la tarde del veintitrés de enero de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado Segundo del Crimen de esta provincia, contra Jesús Retana Zúñiga, de veintidós años, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, por el delito de lesión inferida á Bernabé Rojas Valverde, de las mismas calidades y domicilio; en la cual intervienen además del reo, su defensor Licenciado Luis Cruz Meza, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que los hechos que originaron el proceso ocurrieron en las primeras horas de la noche del diez y ocho de enero de mil novecientos seis. Estando Ismael Rojas cantando, sentado en unas piedras frente á la casa de Jesús Retana, junto con José María Mora, Retana le dijo que se callara y que si no obedecía llamaría á la autoridad para que lo callase. Esto hizo que una hermana de Rojas, Juana Rojas, saliera al corredor de su casa y dijese á Ismael que se metiera porque Jesús Retana había expresado que iba á quitar esas fieras, suponía que refiriéndose á los Rojas, para cortar muchos abusos; y como Retana contestara con dureza á Juana, salió otro hermano de ella, Bernabé Rojas, á defenderla. Jesús Retana y Bernabé Rojas rieron á golpes, y el primero acabó por atacar con cuchillo, no sólo á Bernabé sino también á Ismael, que resultaron lesionados. El Médico del Pueblo de Aserrí, que reconoció á éstos el día dos de febrero de dicho año, encontró que Bernabé tenía una herida "cortante", en el tercio inferior y borde interno del antebrazo izquierdo, trasversal, de cuatro centímetros de extensión, que interesó la piel y tejido celular, la cual tardó doce días para sanar y no dejó impedimento; y á Ismael, un arañón en la epidermis, en el antebrazo izquierdo, levisimo. (Folio 9.)

2º—Que en sentencia pronunciada á las ocho de

la mañana del veintiséis de julio del año próximo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 11, —atenuantes 9ª y 14ª.—15, 25, 38, 74, 76, 83, 95 y 422 del Código Penal, 106, 137, 437, 533, 534, 536 y 544 del de Procedimientos Penales, el Juez Segundo del Crimen declaró autor responsable del delito referido á Jesús Retana Zúñiga y lo condenó á la pena de arresto por veinticinco días, con abono del tiempo por que haya estado preso, con la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público, á pagar los daños y perjuicios ocasionados y perder el arma respectiva;

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones, quien conoció de la causa en consulta, á las tres y veinte minutos de la tarde del cinco de setiembre último, aumentó á sesenta días el término de la pena principal impuesta al procesado y aprobó en lo demás la sentencia de primera instancia;

4º—Que el Licenciado Cruz interpuso recurso de casación de la última sentencia, por estos motivos: I Violación del inciso 4º del artículo 10 del Código Penal, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, porque Retana Zúñiga procedió en legítima defensa de su persona y derechos. II Violación del artículo 1º del Código Penal, también con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, porque se ha tenido por delito un hecho que en realidad no reviste los caracteres de tal. En un escrito del reo presentado posteriormente, antes de la vista, amplió las razones respecto del primer punto del recurso en los siguientes términos: la Sala sentenciadora tiene por comprobada la existencia del delito de lesiones corporales inducida por el evidente error de derecho que consiste en creer que el delito está constituido por el daño externo ó lo que es lo mismo, por la lesión sufrida por Bernabé Rojas, con independencia del elemento subjetivo, en lo que se refiere á la voluntad del agente. Consta del proceso que Jesús Retana se encontraba tranquilo en su casa, de noche, cuando fué importunado por Ismael Rojas y José María Mora, quienes hacían escándalo; y que requeridos éstos con muy buen modo por Retana, salió á la defensa de los que lo promovían, Juana Rojas, quien trató de indisponer los ánimos entre requirente y requeridos. Asimismo consta que Bernabé Rojas replicó á lo que contestara Retana á esta señora: "Lo que es con mi hermana es conmigo," y se puso en disposición de pelear con Retana. Eso, como se ve, fué un verdadero reto; no hubo, pues, provocación de parte de Retana. Este, como hombre digno, viéndose perturbado en el ejercicio de sus derechos, al tratar de poner orden, y siendo á la vez provocado, tuvo que pelear con Rojas, quien lo agredió ilegítimamente. También aparece de autos que Retana cedía por completo ante la fuerza superior de su adversario, quien ya iba á derribarlo, por lo que se vió en la necesidad de defenderse con el cuchillo que portaba. El hecho reviste una seriedad mayor que la que aparenta, pues es preciso tomar en consideración que el primer provocador, Ismael Rojas, es hermano de la mujer que trató de provocar una riña entre éste, José María Mora y Retana, y ella es hermana de Bernabé Rojas. No parece sino que se tratara de una emboscada contra el que ahora es procesado. Debe tomarse en cuenta la hora en que se cometió el hecho por los Rojas, lo mismo que el lugar y el número de los atacantes. Aun cuando exista el daño material, si faltó uno de los elementos del dolo, la voluntad, destruida ó á la que, cuando menos, hizo coacción una fuerza externa, no hay delito. Retana está exento de responsabilidad según la ley cuya violación se reclama. Alegó también contra la sentencia de segunda instancia, subsidiariamente: Violación de la fracción novena del artículo 11 del Código Penal, con error de derecho, al apreciar la confesión por él dada, que, á pesar de ser sincera, como la apreció el Juez, no ha sido así estimada, por lo que puede colegirse del considerando respectivo de dicha sentencia. En todo caso, para aumen-

tar la pena es indispensable dar razón que apoye la agravación; y siendo tampoco explícito el considerando aludido, no es posible hacerse cargo del motivo que la Sala de instancia haya tenido para elevar la pena. Se ha violado asimismo el artículo 74 del Código Penal, pues lo que correspondía en el caso era bajar en dos grados la pena principal desde luego que existen dos atenuantes y no hay ninguna agravante;

5º—Que en el procedimiento no se nota defecto; y

Considerando:

1º—No concurren en el hecho que se juzga ninguno de los caracteres de la circunstancia eximente que alega el reo. Si éste no provocó el lance, lo aceptó, —al menos—de un modo voluntario; y aun faltó á las formas convenidas de realizarlo, puesto que empleó su arma cuando Rojas estaba desarmado y cuando estaba acordado el no uso de los cuchillos. En ningún aspecto, pues, se prestan los actos del penado para decir que obró en defensa propia.

2º—El tribunal de instancia ha tenido facultad legal para determinar la rebaja de grados en el límite en que la fijó, cualesquiera que sean el número y calidad de las circunstancias atenuantes que el caso presente, sin que sea dable que el artículo 74 del Código Penal que esa facultad le atribuye, resulte violado por el legítimo ejercicio de ella. No existen, por lo dicho, ni el error en la apreciación de las pruebas, ni las violaciones legales de que el recurrente se queja.

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí,—Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,416

El señor Ramón González López, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:

1ª—Terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Rafaela Morera; Sur, propiedad de María Segura; Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Marcos Campos. Mide el terreno 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, y la casa, como 15 metros de frente, por 6 metros de fondo.

2ª—Terreno cultivado de pastos sito en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Dolores Flores; Sur, calle privada en medio, propiedad de Froilán Castro; Este, calle privada en medio, propiedad de Luis Corrales y Patricio Corrales; y Oeste, propiedad de Dolores Flores. Mide 1 hectarea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Las adquirió por compra la 1ª á Juan Uriche y la 2ª á José María Castillo y Jerónima González, las ha poseído durante más de diez años sin interrupción ni gravamen, y valen ₡ 200-00 y ₡ 500-00, respectivamente.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información verifíquelo dentro de 30 días.

Juzgado Civil de Alajuela.—1º de febrero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO.—Srio

3 v. 2—Vale ₡ 470

Nº 9,414

María Arias León, mayor de edad, viuda y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad en su carácter de albacea testamentaria de la sucesión de Miguel Flores Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la referida sucesión la finca siguiente: terreno sembrado de café situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Eusebio Sandí; Sur, ídem de Luis Madrigal; Este, propiedad de Carmen López y Cristóbal Aguilar, río en medio; y Oeste, calle en medio, con te-

rreno de Antonio Córdoba; mide próximamente 8 áreas; no tiene gravámenes y lo hubo el causante por compra á Dionisio Azofeifa, y lo estima la solicitante en cincuenta colones.

Alcaldía del cantón de Escasú, 4 de febrero de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

3 v. 3—C 2-90

Nº 9,412

Hermenegildo Acuña Valerio, viudo, vecino de la ciudad de Heredia, é Isidro Marín Miranda, casado, de este vecindario, mayores y agricultores, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo: terreno de café de 1747 metros, 24 decímetros cuadrados, sito en la villa de San Rafael del cantón del mismo nombre de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Santiago Valerio; Sur y Oeste, ídem de Guillermo Marín, y Este, propiedad de Rafaela Chaves. Vale C 200 00, está libre de gravámenes y lo adquirió el primero por herencia de José María Acuña y Petronilla Badilla.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 4 de febrero de 1907.

NICOLÁS CARTÍN

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

3 v. 2. C 2-45

CONVOCATORIAS

Nº 9,424

Convócase á los acreedores del concurso de la sucesión del señor Frederick Matthew Home Wood Bryant, á una junta que se reunirá en este despacho á la una de la tarde del diez y seis del corriente, con el fin de que examinen los nuevos reclamos presentados y resuelvan sobre su reconocimiento.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 2 de febrero de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v 2—C 2-00

Nº 9,408

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del que fué Juan Cervantes Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Concepción de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del catorce de febrero entrante, con el objeto de llenar las formalidades contenidas en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de La Unión.—25 de enero de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Secretario

3 vez 3.—C 2-00

Nº 9,409

Cito á los herederos é interesados en la mortuoria de Francisco Castillo Chaves, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Vicente, para que concurran á una junta que tendrá lugar á las tres de la tarde del diez y ocho de este mes, para conocer de un reclamo del señor Jesús Valverde Borbón y nombrar albacea definitivo, así como conocer del inventario y avalúo de los bienes.

Alcaldía 3ª de San José.—4 de febrero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,

Secretario

3 v. 3.—C 2-00.

Nº 9,415

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Dolores Fernández Bonilla, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del veintiuno del próximo febrero con el objeto de que nombren albaceas definitivos propietarios y suplentes.

Juzgado 2º Civil.—San José, 29 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Secretario

3 veces 3.—Vale C 2-00

Nº 9,433

Para los efectos de ley, se hace saber: que en la demanda ordinaria establecida por Matías Molina Sánchez, mayor, casado, agricultor y vecino de Turrialba de esta jurisdicción contra Jorge Ortiz Escalante, mayor, casado, escribiente y de este vecindario, en su carácter de curador ad litem de Estéfano y Regina Mata Sánchez, mayores, solteros, sin oficio por su estado y del domicilio del actor, para que se les declare en estado de interdicción, ha recaído el fallo que en lo conducente dice así: "Juzgado Civil, Cartago, á las dos de la tarde del cuatro de febrero de mil novecientos siete. Resultando: Considerando: Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, ley citada y artículo 219, 220 y 222, Código Civil. Fallo: declárase á los señores Estéfano y Regina Mata Sánchez en estado de interdicción fundada en que padecen de enajenación mental periódica.—Publíquese esta declaratoria en el "Boletín Judicial".—Telesf. Peralta Marín.—Francisco Segura V.,—Prosrío.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—5 de febrero de 1907.

TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA V.,

Prosecretario

3 v. 2.—Vale 3-40

Nº 9,432

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Juan José Vega, único apellido y Joaquina Garro Villalobos, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del dieciocho de febrero en curso, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 4 de febrero de 1907.

TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA V.,—Prosrío.

3 v. 2.—C 2-00.

Nº 9,445

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión del licenciado don José Gregorio Trejos Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, abogado, y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce y media del veintidós del corriente mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización que se pide se conceda al albacea para otorgar una escritura de dación en pago de una finca perteneciente á la sucesión.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de febrero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

1 v. 1 vale C 1-00.

CITACIONES

Nº 9,443

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión del causante Sixto Rovira y Alvenda, que fué mayor de edad, viudo, criador de ganados y vecino de esta ciudad, para que dentro del término señalado se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Teodula Rovira y Aguirre, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de esta mortuoria á la una de la tarde del quince de enero corriente.

Juzgado Civil y del Crimen de Liberia, 18 de enero de 1907.

EMILIANO ODO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

1 v. 1 vale C 1-20.

Nº 9,444

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio mortuorio de Wenceslao Méndez Solano, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término señalado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Simeón María Morales Fernández, mayor, casado, escribiente y de este vecindario, aceptó y juró el cargo de albacea provisional á las dos y cuarto de la tarde del veintinueve de enero anterior

Alcaldía de San Mateo, 2 de febrero de 1907.

LEONIDAS CASTRO R.

A. RAMÍREZ C.

TOBIÁS GUZMÁN B

1 v 1—C 1 00

Nº 9,440

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de Manuela de Jesús Chaves Loría, para que dentro de tres meses, contados desde el treinta de diciembre último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 4 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RAF. QUESADA L.

RONULFO ARROYO A.

1 v—C 1-00

Nº 9,438

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Carmen Calvo Loría, conocido también con el nombre de Carmen Loría Calvo, para que dentro de tres meses, contados desde el cuatro de enero de este año, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 4 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RAF. QUESADA L.

RONULFO ARROYO A.

1 v—C 1-00

Nº 9,441

Por segunda vez, cito á todos los herederos é interesados en el juicio de sucesión de Fructuosa Badilla Villalobos, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de Santa Gertrudis de este cantón, para que en el término de dos meses, se

presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda.

El señor Santiago Soto Badilla, mayor, casado, agricultor y vecino de Poás, tomó posesión del cargo de albacea provisional. á las doce y cuarto del día veinticinco de enero del presente año.

Alcaldía única.—Grecia, 5 de febrero de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO. GARRIGA,—Srio.

1 v—C 1-00

Nº 9,439

Cito y emplazo por segunda vez á los interesados en la mortuoria de Ramón Saborío Cruz, para que dentro de tres meses, contados desde el seis de enero de este año, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 4 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RAF. QUESADA L.

RONULFO ARROYO A.

1 v—C 1-00

AVISO

A las ocho de la mañana de esta fecha, los señores don Napoleón Sanabria Coto y Manuel Marín Quirós, nombrados para los puestos de Prosecretario y escribiente en propiedad de este despacho, aceptaron el cargo, juraron cumplirlo con fidelidad quedando desde esta fecha en el ejercicio de sus funciones.

Alcaldía primera del cantón de San José, 2 de febrero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA J.,—Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo al señor Adriano Sánchez Arburola, cuyo actual paradero se ignora, para que á la una de la tarde del veinticinco de este mes, comparezca en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Antonio Cubillo por hurto en perjuicio de Martín Rodríguez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—1

Con nueve días de término cito y emplazo á la señora Rosa de Hernández, cuyos apellidos, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra José Mondragón, por robo en perjuicio de José Isidoro Salazar.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 24 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Prosecretario

Cito y emplazo al testigo Daniel Arroyo, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran para que á las doce del día veintisiete de febrero entrante comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Agapito Sánchez Rivas por hurto en perjuicio de Santiago Chan y Cª.

Juzgado Civil y del Crimen.—Puntarenas, 30 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo José María Mejicanos, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que á las ocho de la mañana del cinco de marzo próximo comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra Benito Quintero, por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Cito y emplazo á la señora Sinforosa Cerna, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que á las ocho de la mañana del primero de marzo próximo comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra José Jirón, por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Cítase al señor Rafael Salazar, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á dar declaración indagatoria.

Juzgado segundo del Crimen de San José, 7 de enero de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Rafael Uriola, Juan Chaves, Mario Franceschi, Antonio Alvarado, Brígido Ceballo, Anacleto Casierra, Dionisio Miranda, Victoriano Jurado, Gregorio Centeno, Gabino Rodríguez, Isaías Cepeda, Justo Miranda, Juan Ledezma, Adriano Prado, Jacinto Fuente, Salvador Noriega y Santos Cortés, para que se presenten en este despacho á declarar en causa que sigo para averiguar si el ex-Jefe Político de Golfo Dulce, don Silverio Coronado, tuvo culpabilidad en un robo, en perjuicio de Hermenegildo Cruz.

Alcaldía de Golfo Dulce, 12 de enero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SATURNINO CEDEÑO **FELIPE MORALES**
3 v—3

Cítase al reo Ramón Quesada Ledezma, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Angeles de este cantón, á quien se procesa por el delito de lesión grave en perjuicio de Ismael Quesada Ledezma, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado, pues en su defecto, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de enero de 1907.

AD. ACOSTA
NAUTILIO ACOSTA,
Secretario

Con nueve días de término, cito al inculcado Policarpo Loria Jiménez, llamado también Polo Loria, quien es mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de "El Salvador" de este cantón, á fin de que se presente en este despacho para recibirle su declaración indagatoria en la sumaria que contra él instruyo, por el simple delito de lesiones, en perjuicio de Sinfiriano González Marín, bajo el apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de San Ramón.—29 de enero de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

Cito y emplazo al señor Abel Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á declarar en la sumaria que instruyo por el delito de abigeato en perjuicio de Domitilo Ramírez Barrientos.

Alcaldía única de Goicoechea.—Guadalupe, 29 de enero de 1907.

SAM. GONZÁLEZ

MALAQUÍAS SÁENZ C.,—Srio.

Con doce días de término cito y emplazo á Ernesto Mora Resino, conocido también por Ernesto Resino, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él, José Ramón Porras, Miguel y Moisés Rojas instruyo, por atentado á la autoridad, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—30 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,—Prosrío.

Con doce días de término cito y emplazo á Rubén Arias y á José Fernández, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario actual se ignoran, para que comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones indagatorias en la sumaria que se les instruye por hurto en perjuicio de don Alberto Bertheau, de quien eran empleados. Se les previene que si no comparecen, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—30 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Víctor Sandoval, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por suplantación de nombre en perjuicio de la Junta Electoral del Carmen de esta ciudad; y se le previene que si así no lo hiciera, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 28 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á María Rodríguez Prieto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra ella seguida por hurto en perjuicio de Eliseo Herrera, y se le previene que si así no lo hiciera será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía 2ª, cantón central, San José, 29 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO.

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Pablo Pérez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué vecino de Las Agujas de esta jurisdicción, para que se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración en la sumaria seguida á Juan Ureña Camacho, por los delitos de allanamiento y sustracción de un revólver en perjuicio de Guillermo Tribaldos Navarro.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—31 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Con treinta días de término cito á don Enrique Rawson, quien en la actualidad se encuentra fuera del país, para que se presente en este despacho á declarar como testigo en sumaria que se instruye para averiguar como ocurrió un duelo efectuado entre los señores don Rafael Villegas y don Tacio Castro.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,
Secretario

Con nueve días de término cito y emplazo á Ignacio Vargas y Evaristo Aguilar de quienes el segundo apellido, calidades y paradero actual se ignora, para que en el término dicho se presenten en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra María Campos por usurpación en perjuicio de Juana Arias Santa María.

Alcaldía 2ª—San José 25 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Psrio

Con nueve días de término, cito al señor Lorenzo Amez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de don Jacinto Carbonell, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en ese término se presente en este despacho á declarar en sumaria seguida contra Agustín Gairand, y Luis Castro, único apellido, por abigeato en perjuicio de Leopoldo Castro Cedeño.

Alcaldía 2ª, cantón central.—San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío

Con quince días de término, á contar desde la publicación del presente, cito y emplazo al testigo José María Jirón cuyo segundo apellido se ignora, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho con el objeto de que declare en la sumaria seguida para averiguar si el señor Clemente Cascante Ramos, cometió el delito de estafa en perjuicio de don Segismundo Jaramillo y Jaramillo.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 22 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Mauro Quesada, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, vecino de San Juan, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Manuel Antonio Poveda por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del policial Secundino Chavarría. El señor Quesada fué dependiente de la pulpería del Carmen y se le cita por este medio por ignorarse su paradero.

Alcaldía tercera de San José, 29 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Blas Castro, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué policía activo de orden y seguridad de esta capital y ha sido vecino de Aserrí, para que en dicho término comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria por homicidio á Enrique Monge Guzmán, de lo que es indiciado.

Alcaldía primera.—San José, 26 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

J. B. ROMERO RUÍZ

MANUEL MARÍN

Al reo ausente Rosario Villalobos Arce, de este vecindario, cuyo paradero y calidades se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue en esta Alcaldía por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Campos Araya, y en la que son partes el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el referido reo, se ha dictado por este Tribunal el auto que dice: Alcaldía única, San Isidro, á las ocho de la mañana del veintiuno de enero de mil novecientos siete. La presente sumaria se ha instruido en virtud de denuncia hecha ante esta autoridad por el ofendido Gregorio Campos Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, por el delito de estafa, contra Rosario Villalobos Arce cuyas calidades se ignoran. Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... Considerando: 1º..... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337, 338, 339, 553, y 557 del Código de Procedimientos Penales decretase la prisión contra Rosario Villalobos Arce por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Campos Araya; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor: trascribese este auto al superior y notifíquese al Alcaide de la cárcel ó Jefe Político de este cantón para lo de su cargo. Ignorándose la residencia actual del reo llámasele por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial;— P. García.—Enrique Benavides R.—Srio.—

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 554, inciso 5º del Código de Procedimientos Penales, prevengo á dicho reo que en el término de doce días, se presente á esta alcaldía ó á la cárcel pública de esta villa, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Excito á los particulares que sepan el paradero del reo lo denuncien, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito, y requiero á todas las autoridades de la República para que procedan á su captura ó la ordenen.

Alcaldía única de San Isidro, Heredia, enero 22 de 1907.

P. GARCÍA.

ENRIQUE BENAVIDES R.,—Srio.

Con doce días de término cito al señor José Hurtado, ecuatoriano, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que contra él, Vicenta Zamora y Mercedes Vargas, sigo por atentado á la autoridad, bajo el apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Martín Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, vecino del cantón de Mora, y que prestó servicios como criado hasta hace poco tiempo en casa de don José Rodó, en esta ciudad, para que se presente en este despacho á declarar en sumaria que se instruye para averiguar el delito de hurto de dinero en perjuicio de Esteban León.

Alcaldía tercera de San José, 23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Isidora Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le tiene pedida en la causa seguida contra Tomás Acosta Enríquez y José Herrera Chaves por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 11 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Antonio Espinosa y á Concepción Villarreal, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignora para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Juan Siles por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de don Juan Rafael Muñoz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—2

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Rufino Victoria, Bernardino Ceballos, Manuel Santamaría, Mercedes Esteves y Atanacio Cedeño, para que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que se sigue contra el ex Jefe Político de Golfo Dulce Francisco Pantoja Panagua, por el delito de usurpación de atribuciones en perjuicio de doña Enriqueta Ríos de Cedeño.

Alcaldía de Golfo Dulce, 26 de enero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO, Srio.

3 v—2

EDICTO

El Juez del Crimen de la comarca de Limón, hace saber al reo ausente Juan Gómez, vecino que fué de Cairo de esta ciudad jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en perjuicio de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignorados, han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen.—Limón, á las nueve de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria instruída de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad; el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez, los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.

Resultando:

1º—Declararon á) el testigo José Araya Porras, que en la mañana del tres de julio del año mil novecientos seis, contó la mujer de Daniel Jeffrey en el comisariato de "La Delia," que Juan Gómez le había puesta el cuchillo al cuello y no la había matado porque su nuñita había rogado á aquel que no lo hiciera, que en esos momentos llegó el propio Juan Gómez y dijo á la mujer: "no te mató á vos, pero lo que es á Jeffrey lo mató;" que como á las dos de la tarde del mismo día, estando el declarante y otros en el comisariato, llegó Jeffrey conversando y al salir éste, Gómez quien estaba atisbándole afuera le hizo un disparo de escopeta y lo tendió muerto en el suelo, sin que haya sido posible capturar al delincuente, porque hizo armas y se fugó; que sabe que entre Gómez y Jeffrey hubo un disgusto por un poco de carne y por esa causa Jeffrey cortó el mecate de un bote que Gómez tenía para acarrear bananos; (b) el testigo José Espinosa, que en la fecha expresada como á las tres de la tarde al llegar al comisariato "La Delia," oyó un disparo y vio á Juan Gómez, escopeta en mano y á Jeffrey muerto de un tiro de escopeta; (c) el testigo George Francis Morrison: que el dos de julio último examinando en "La Delia" unas cuentas que le había hecho Juan Gómez, presencié que Jeffrey quien estaba en la puerta del comisariato de "La Delia," después de un disparo de escopeta, cayó embrocado y muerto por Juan Gómez, según cree el declarante por el disgusto que habían tenido antes; (d) el testigo Isaac Botha Jackson, que el dos del mes citado, como entre las dos y las tres, el declarante estaba cerca del comisariato de "La Delia" y vio que Juan Gómez hizo un disparo con su escopeta á Daniel Jeffrey, ocasionándole la muerte instantáneamente; (e) el testigo Cruz Arias Méndez, que al llegar al comisariato de "La Delia," como á las dos de la tarde del tres de julio del año pasado, oyó á unos individuos "deviaje lo mató" y al preguntarles á que se referían le contestaron que Juan Gómez había matado á Daniel Jeffrey; que fué al comisariato y allí encontró á Jeffrey tendido en el suelo boca abajo, estuvo en sus funerales y enterramiento, y oyó decir que habiéndose disgustado las mujeres de Gómez y Jeffrey, por "asuntos de un venado"; Jeffrey en venganza soltó un bote que Gómez tenía para conducir el banano, obligándolo así á faltar á sus compromisos y á pagar la multa.

Resultando:

2º—El Médico del Pueblo doctor Francisco Arturo Segredá, practicó la autopsia del cadáver de Jeffrey y le encontró á la altura del omoplato izquierdo las bocas de entrada de diez perdigones ó balines que examinando más de cerca los encontró dirigidos hacia adelante y un poquito hacia arriba, penetrando y atravesando algunos de ellos la cavidad torácica, mientras que los otros se deslizaron oblicuamente sobre los bordes de la costilla, pasando entre los planos musculares del costado izquierdo. Los perdigones que atravesaron la cavidad torácica, perforaron el pulmón izquierdo y el corazón, posándose en la pared anterior de la misma cavidad á la altura de la tercera costilla izquierda, debajo del pectoral mayor. La muerte fué instantánea debido á la lesión del corazón, ocasionada por el disparo de arma de fuego.

Resultando:

3º—No habiendo comparecido ni sido capturado Juan Gómez, se le declaró rebelde y se le nombró defensor de oficio al expresado Miguel Echavarría.

Resultando:

4º—Los testigos, Perfecto Chavarría Fallas y Pedro Vallejo Bestad, declara; que conocen á Juan Gómez, quien ha sido hombre pacífico, trabajador, bien reputado en su vecindario y que sabe leer y escribir.

Resultando:

5º—Dictado auto de prisión contra el reo por el crimen de homicidio, el Fiscal en la audiencia que le fué conferida, se constituyó parte acusadora contra Gómez, por el crimen dicho.

Considerando:

1º—Que es cierto el delito de homicidio imputado á Juan Gómez, que hay prueba bastante para atribuirlo á Gómez en calidad de autor de él, y que la pena correspondiente á la especie es corporal.

Considerando:

2º—Que por haber anunciado Gómez que mataría á Jeffrey y haberle disparado por detrás desde el sitio en que lo estaba expiando, el homicidio que se le achaca reúne las (pruebas) circunstancias primera y quinta del inciso 1º del artículo 414 del Código Penal; y que por ahora sólo cabe reconocer á favor del procesado la atenuante 14ª del artículo 11 del mismo Código.

Por tanto:

De conformidad con la ley citada y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales: declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Gómez, de segundo apellido ignorado, por el crimen de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey; y transcriba íntegramente este auto al Superior respectivo, dentro del término de veinticuatro horas después de notificadas las partes.—Franco, Torres F.,—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Juzgado del Crimen.—Limón, á las tres de la tarde del veintidós de enero de mil novecientos siete.—Manteniéndose rebelde el procesado Juan Gómez, llámesele por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Judicial*, para que comparezca á este Juzgado dentro del término fijado de doce días, con advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Franco, Torres F.,—E. Jiménez Dávila.—Srio.—En consecuencia previene al reo que dentro del término fijado se presente; exítase á todas las personas que supieren su paradero para que lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgado como encubridores, si no lo hicieron, y requiérase á todas las autoridades del orden público y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón, á las tres de la tarde del dos de febrero de mil novecientos siete.

NOTAS.—Plana tercera, línea treinta y tres "considerando" enmendado vale.—Plana cuarta, línea tres, "considerando" enmendado vale.—La misma plana, línea siete, la palabra "pruebas" entre paréntesis no vale, la misma plana, línea veintidós "fijado" entre paréntesis, no vale.

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón.

FRANCO, TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 2.

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido; mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado á dar la ratificación de la declaración que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas, á cuatro de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Con doce días de término cito y emplazo á Francisco Ocaña cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria que en sumaria por atentado á la autoridad en perjuicio del inspector de policía Oscar Bonilla Keith se le sigue.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Domingo Rodó, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Juan Schielzeth por robo en perjuicio de Andrés Céspedes.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo á Rafael Montoya Otárola, mayor de edad, casado, cochero y de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra él y Santiago Castro Monge, por falso testimonio. Es entendido que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, enero 24 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con treinta días de término cito y emplazo á la esposa del señor Chas Stuart, cuyo nombre, apellidos y demás calidades se ignoran, que se encuentra en Europa, para que en ese término se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Santiago Aguirre, por el delito de robo en perjuicio del señor Stuart.

Alcaldía tercera de San José, enero 24 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Trinidad Cisneros Prado, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración ad—inquiréndum, sobre la sustracción de un pañolón de su propiedad.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 24 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo José Ortega Coronado para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Juan Zenón Ruiz por el delito de flagelación y tormento en perjuicio de Emilio Urbina.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 16 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

3 v—3

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Cítase al reo Manuel Serrano Jara, de veintinueve años de edad, sin apodo, viudo, agricultor, nacido en San Mateo y residente en San Mateo Viejo, á quien se procesa por el delito de estafa en perjuicio de Félix Sancho Mora y cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado, pues en su defecto, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 21 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Prosrío.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores José María Rivera Ríos y Gaetano Lapolla, cuyo segundo apellido se ignora, mayores de edad, casados, artesanos, oriundo de Cartago el primero, de nacionalidad italiana el segundo y ambos que fueron de este domicilio, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón de San José.—28 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,
Secretario

CEDULA

A los señores Valentín Contreras y Juan Bravo, hago saber que en la causa que se les sigue por el delito de contrabando de tabaco ha recaído el auto que dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las tres de la tarde del primero de noviembre de mil novecientos seis.—No siendo corporal la pena que castiga el delito que motiva la presente sumaria omítase dictar auto de prisión.

Tiénesse por cerrado el sumario. Elévase esta causa á plenario y dese traslado de ella por tres días al Fiscal de contrabandos para que formule su acusación. Previénese á los inculcados Valentín Contreras y Juan Bravo que dentro de tres días afiancen suficientemente su comparecencia en juicio y sumisión á la sentencia que recaiga en el mismo, bajo pena de reducirlos á prisión si no lo verifican. Asígnase la suma de quinientos colones para multa de la garantía. Previénese á los inculcados que en el acto de la notificación ó dentro del tercero día señalen casa en el centro de esta ciudad en donde hacerles las citaciones ó requerimientos que ocurran y nombren defensor ó manifesten si se defienden por sí.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—El notificador.—D. Robles G.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Con nueve días de término cito y emplazo á las testigos Rafaela Madrigal y María Ramírez cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria que se sigue contra Francisco Sandí Arias, José Fallas Ovares y Fadrique Salazar Campos por robo en perjuicio de Bernardino Cúbero Otárola.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 15 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE R.,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Antonio Medina, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, que trabajó en la mina Tres Amigos hasta diciembre último, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Manuel López.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 11 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

MAMUEL VADO

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Rafael Blanco, vecino de Tucu rrique y cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Mauro Morales Rivera por estafa en perjuicio de Alfredo Osés Aguilar.

Alcaldía tercera de San José, 19 de enero de 1906.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito á los señores don Leonardo Robert Hatey, mayor, soltero, comerciante, natural de Barbadas, y Ramón Vargas, Juan Avendaño y Trinidad Loria, todos vecinos de aquí, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presenten en este despacho á declarar en sumaria que instruyo por hurto en perjuicio del citado Robert.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,
Secretario

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor José Angel Guadamuz, hermano de Jesús del mismo apellido, que falleció en el Hospital de San José y fueron vecinos de Santa Rosa de esta jurisdicción hace como cuatro años, habiendo residido últimamente el precitado testigo en Las Juntas de Abangares y en Lagartos sucesivamente, para que comparezca á declarar en causa criminal. En caso de hallarse domiciliado en jurisdicción lejana, suplicase al referido señor Guadamuz avisarlo á esta oficina, para comisionar á la autoridad judicial más próxima á fin de que le reciba su declaración.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

MANUEL VADO

3 v—3